

18.2.3. Las normas jurídicas descritas en el numeral anterior, actualizando su vigencia por derogación o modificación, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31772 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2023-JUS o norma que lo sustituya.

18.2.4. Las normas jurídicas aprobadas por normas aprobatorias y los anexos, cuando corresponda.

18.2.5. Las exposiciones de motivos y los documentos que sistematizan el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante de las normas jurídicas descritas en los numerales precedentes, cuando corresponda conforme con la normativa de la materia.

18.2.6. Los precedentes administrativos, judiciales y constitucionales, y la jurisprudencia vinculante.

18.2.7. Las normas derogadas, expresa o tácitamente, identificadas como normas históricas, cuyo registro obra en los archivos del SPIJ.

18.2.8. Las normas supranacionales, identificadas como tratados, convenciones, pactos y similares.

18.2.9. Las normas administrativas de carácter particular.

18.3. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos regula, mediante resolución viceministerial, las disposiciones relacionadas con la actualización y las modalidades del servicio del Sistema Peruano de Información Jurídica.

CAPÍTULO IV

PUBLICACIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS

Artículo 19.- Difusión de los proyectos de normas jurídicas de carácter general

19.1. Sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de consulta pública previstos en el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, o norma que lo sustituya, los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso.

19.2. Se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a las siguientes disposiciones:

a) Los decretos de urgencia ordinarios y los decretos legislativos.

b) Las disposiciones que regulan actos, instrumentos y procedimientos de gestión interna de la entidad de la Administración Pública, o que regulan las relaciones interinstitucionales, así como disposiciones referidas a la organización del Estado.

c) Los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

d) Las disposiciones que aprueban Textos Únicos Ordenados, Textos Integrados, y Textos Únicos de Procedimientos Administrativos.

e) Las disposiciones que se enmarcan en las excepciones previstas en las normas que regulan la transparencia y el acceso a la información pública.

f) Las disposiciones que aprueban guías orientadoras u otros documentos informativos.

g) Las disposiciones sobre coordinación y gestión administrativa de las entidades de la Administración Pública.

h) Las disposiciones cuya prepublicación sea contraria a la seguridad o al interés público. En la exposición de motivos debe justificarse debidamente la aplicación de esta excepción.

Artículo 20.- Contenido de la publicación de proyectos normativos

20.1. La publicación de proyectos normativos que se dispone en el artículo 19 debe contener, como mínimo, los siguientes elementos:

a) El nombre de la entidad de la Administración Pública que propone el proyecto normativo.

b) El documento que contiene el proyecto normativo y la exposición de motivos, cuando sea obligatorio que la norma cuente con exposición de motivos. Cuando se trate de normas aprobadas por otra norma, también debe publicarse el proyecto de norma aprobatoria.

c) El plazo para la recepción de los comentarios, aportes u opiniones, que no debe ser menor a quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación, salvo disposición normativa de rango superior que establezca lo contrario.

d) En caso que la norma de rango superior que ordena la aprobación de un dispositivo normativo establezca un plazo menor a quince (15) días calendario para su publicación, el plazo establecido en el literal c) del presente numeral podrá reducirse siempre y cuando no sea menor de siete (7) días calendario.

e) La oficina de la entidad de la Administración Pública encargada de recibir, sistematizar y analizar los comentarios.

f) El canal o los canales a través de los que se reciben los comentarios, aportes u opiniones, con constancia de su recepción por parte de la entidad de la Administración Pública.

20.2. Las entidades de la Administración Pública deben propiciar tanto canales virtuales como físicos para la recepción de comentarios, aportes u opiniones y propiciar la adopción de mecanismos inclusivos para tal fin, en formatos accesibles, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 21.- Formalización de la publicación de los proyectos normativos

21.1. La publicación de un proyecto normativo se aprueba mediante resolución ministerial o resolución del titular de la entidad de la Administración Pública, la cual se publica en el diario oficial. El proyecto normativo y la exposición de motivos se publican en la sede digital de la entidad de la Administración Pública. Si son varios los sectores intervinientes, aprueba la publicación el sector preponderante.

21.2. En el caso de una entidad del Poder ejecutivo adscrita a un ministerio, aquella entidad debe comunicar a este ministerio la publicación del proyecto normativo. Dicha comunicación debe incluir el proyecto normativo, la exposición de motivos y la norma que dispone la publicación.

2320348-7

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 273-2024-JUS

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTO; el Informe N° 239-2024/COE-TPC, del 20 de agosto de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana ELOY WILMER AMACHI LINO formulada por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder

Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 30 de julio de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana ELOY WILMER AMACHI LINO formulada por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 239-2024/COE-TPC, del 20 de agosto de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España suscrito el 28 de junio de 1989 y vigente desde el 31 de enero de 1994 y su Enmienda vigente desde el 9 de julio de 2011; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ELOY WILMER AMACHI LINO para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2320348-14

Modifican la R.M. N° 0206-2024-JUS, que crea el Grupo de Trabajo Multisectorial cuyo objeto es llevar a cabo el proceso de elaboración de la Estrategia Nacional para enfrentar la Ciberdelincuencia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0224-2024-JUS**

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTOS; el Oficio N° 1898-2024-MTC/04, de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 000095-2024-JUS/DGAC-DPC, de la Dirección de Política Criminológica; el Informe N° 000157-2024-JUS/DGAC, de la Dirección General de Asuntos Criminológicos; el Informe N° 111-2024-JUS/OGPM-OOM, de la Oficina de Organización y Modernización; el Memorando N° 1760-2024-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 1228-2024-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 4, que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, conforme con la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, este tiene entre sus funciones rectoras la de formular, ejecutar y supervisar las políticas nacionales que le son propias por su ámbito de competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0206-2024-JUS, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo objeto es llevar a cabo el proceso de elaboración de la Estrategia Nacional para enfrentar la Ciberdelincuencia, en el marco de las funciones de orientación y contribución del establecimiento de la política criminológica a nivel nacional;

Que, mediante Oficio N° 1898-2024-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita su inclusión en el citado Grupo de Trabajo, en tanto su participación se vincula y contribuye a su objeto, conforme a lo dispuesto en el numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias;

Que, en virtud al numeral 1 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente en la modificación de la creación de un Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto resolutivo que materialice la incorporación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como miembro del Grupo de Trabajo;

Con los visados del Despacho Viceministerial Justicia, de la Dirección General de Asuntos Criminológicos, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0206-2024-JUS

Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0206-2024-JUS, quedando redactado en los siguientes términos:

**“Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo
2.1 El Grupo de Trabajo está conformado por:**